



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 20001-4003-005-2021-00318-00.

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS SA NIT 860.035.827-5

DEMANDADO: RICHARD OLVIS BRITTO ORTEGA CC 77.158.746

DECISION: TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

ASUNTO A TRATAR:

La doctora MYRLENA ARISMENDY DAZA, apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares, el desglose de los documentos que dieron lugar a este litigio y no condenar en costas.

CONSIDERACIONES:

El art. 461-1, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de la celebración de la audiencia de remate, solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelares.

Según da cuenta el expediente, la doctora MYRLENA ARISMENDY DAZA, ostenta la facultad para recibir (*Visible a folio 16 Cuaderno principal digitalizado*), razón por la que cuenta con plena disposición del derecho en litigio, circunstancia que habilita la atención de lo pedido de manera favorable.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, según lo desarrollado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiar a las diferentes entidades.

TERCERO: SIN LUGAR A DESGLOSE, toda vez que la demanda fue presentada de forma digital

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior y en firme esta providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ed9efc2655ba8df178ceb089318e646b81cea576d565ba35356cb8107ea0b4**

Documento generado en 23/01/2023 05:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>